

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRL/BBJ/IMV/mmh

Concede pensión de gracia a la persona que indica.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

Ministerio del Interior
Oficina de Partes
22 JUL. 2009
TOTALMENTE TRAMITADO

DECRETO SUPREMO N° 327

SANTIAGO, 28 de abril de 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.		
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
Imputación
Anot. por \$
Imputación
Deduc. Dto.....

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Héctor Eugenio Araya Garrido** fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación .
4. Que **MARCELINA DE LAS MERCEDES ARAYA GARRIDO**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de febrero de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermana del causante de pensión don **Héctor Eugenio Araya Garrido**.
5. Que en uso de la facultad privativa que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,

DIRECCION DE PREVISION SOCIAL
SUB-DIRECCION
Ministerio de Hacienda
5731

MINISTERIO DEL INTERIOR
Jefe División Jurídica
CHILE

TOMADO RAZON
Por Orden del Contralor General de la República
15 JUL 2009
SUB JEFE DE SUBDIVISION SEGURIDAD SOCIAL
DIV. DE TOMA DE RAZON Y REGISTRO

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **MARCELINA DE LAS MERCEDES ARAYA GARRIDO**, rol único nacional 7.686.501-9, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del marzo de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008. La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

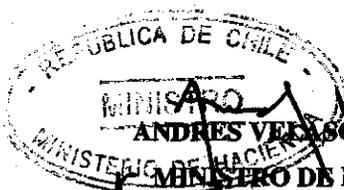
ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



[Handwritten signature]
EDUARDO PÉREZ YOMA
MINISTRO DEL INTERIOR



[Handwritten signature]
ANDRÉS VELÁSQUEZ BRANES
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atto. a Ud.

[Handwritten signature]
PATRICIO ROSENDE LYNCH
Subsecretario del Interior